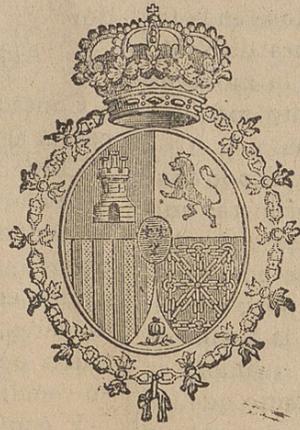


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 36 pesetas.
Trimestre. 9 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá a Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Abril de 1926).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 1.568

MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA

Dirección general de Trabajo y
Acción social

Reglamentación del trabajo

Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid, solicitando que a la manera como la Real orden de 20 de Octubre de 1925 obligó a los patronos a suministrar a sus obreros, a petición de éstos, un certificado de la clase y duración de los servicios que les hubiesen prestado, se dicte una disposición por la cual se establezca que ningún obrero podrá negarse a facilitar al patrono los documentos que éste solicite, para justificar el cumplimiento de sus obligaciones y muy especialmente el pago de salarios, sueldos, etc., como asimismo el de gratificaciones e indemnizaciones voluntarias u obligatorias hasta la fecha en que

haya dejado de prestar aquél sus servicios;

Considerando que la legislación común ofrece medios suficientes para que en las relaciones contractuales pueda cada una de las partes contratantes obtener los documentos necesarios para acreditar el cumplimiento de las respectivas obligaciones que del contrato se deriven,—recibos, cartas de pago, etc.,—y para que, cuando no los obtuviesen, puedan acreditar la solvencia por todos los medios de prueba admitidos en derecho, sin necesidad de que se dicte una disposición especial con el contenido que reclama la entidad solicitante, caso muy distinto del que motivó la Real orden de 20 de Octubre de 1925, si la cual no tenía el obrero medios adecuados para exigir del patrono, por cuya cuenta hubiera trabajado, un documento demostrativo de ello, que incluso puede servir de garantía para otros patronos que hubieren de contratar trabajo con el mismo obrero,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se deniegue lo solicitado por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Valladolid.

De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la entidad interesada y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 30 de Marzo de 1926.—El Director General, P. D. Felipe G. Cano.

Excmo. señor Gobernador civil de Valladolid.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.546

GOBIERNO CIVIL

Negociado de Fomento.—Tarifas eléctricas

Pasado a informe del Ingeniero Verificador de Contadores el expediente instruido a instancia de usted sobre petición de autorización para elevar las tarifas de alumbrado eléctrico por contador, dicho funcionario, en 31 de Marzo próximo pasado, me informa en los siguientes términos:

«Para cumplimentar lo dispuesto por V. E. en comunicación número 22 del Negociado de Trabajo, fecha 22 de Marzo corriente, he examinado el expediente incoado a instancia de la señora Viuda de Aquilino Sánchez, que solicita autorización para modificar y unificar las tarifas de alumbrado eléctrico en los pueblos de Montemayor, Traspinedo, La Parrilla, Castronuevo, Cabezón, Cigales, Mucientes y La Cistérniga, con arreglo a las tarifas y precios siguientes:

Alumbrado a tanto alzado

Luz fija de 16 bujías, filamento metálico, a 1'84 pesetas al mes.
Luz fija de 32 id. id., a 2'82.
Luz conmutada de 16 id. id., a 2'05.
Luz conmutada de 32 id. id., a 3'12.

Estos precios se entienden sin impuestos, los cuales serán de cuenta del consumidor.

Alumbrado por contador

De 0'00 a 1'00 kilovatio consumo al mes, a 4'90 pesetas kilovatio hora.

De 1'01 a 1'50 id., a 3'70.

De 1'60 a 2'00 id., a 2'80.

De 2'10 a 2'50 id., a 2'20.

De 2'60 a 3'00 id., a 1'85.

De 3'10 a 4'00 id., a 1'60.

De 4'00 a 5'00 id., a 1'30.

De 5'00 a 6'00 id., a 1'10.

De 6'00 a 8'00 id., a 1.

De 8'00 a 10'00 id., a 0'89.

De 10'00 en adelante, a 0'84.

Estos precios sin impuestos, los cuales serán de cuenta del consumidor.

Alquiler del contador al mes, 1'25 pesetas por contador hasta 6 kilovatios de capacidad.

Resultando que el solicitante fundamenta su petición en que no modificando la tarifa de tanto alzado, que es muy económica, puede acogerse a ella el consumidor que tenga instaladas pocas luces, quedando la tarifa de contador para el abonado de mayor consumo y que quiera tener un mayor número de luces instaladas.

Que remitido el expediente a la Jefatura de Obras públicas para que ésta informe sobre las condiciones que para las concesiones hubiese impuesto el Ministerio de Fomento, remite solamente las condiciones de las concesiones de los pueblos de La Parrilla, Traspinedo y Montemayor por no tener antecedentes en su archivo de las concesiones de los otros pueblos, y que de ser precisas, se podría solicitar copia de la Dirección general de Obras públicas.

Que respecto a las tarifas de concesiones, dice la Jefatura de Obras públicas, ser las siguientes:

Tarifa aplicable a La Parrilla, Traspinedo y Montemayor

Lámpara de 5 bujías, a 1'75 pesetas al mes.

Lámpara de 10 id., a 3.

Lámpara de 16 id., a 4.

Tarifa aplicable a Castronuevo, Cabezón, Cigales y Mucientes

Lámpara de 5 bujías, a 2 pesetas al mes.

Lámpara de 10 id., a 3.

Lámpara de 16 id., a 4.

Lámpara de 25 id., a 5.

Alumbrado por contador, a 0'90 pesetas kilovatio hora.

Energía para motores, a 0'20.

Tarifa aplicable a La Cistérniga

Lámpara de 6 bujías, a 2 pesetas al mes.

Lámpara de 10 id., a 3.

Lámpara de 16 id., a 4.

Alumbrado por contador, a 1 peseta kilovatio hora.

Energía para motores, a 0'10.

Todos estos precios son sin impuesto, que son de cuenta del consumidor y sobre la base de lámparas de filamento de carbón.

Que el peticionario ha presentado testimonio notarial que se acompaña a este expediente, de las concesiones de los pueblos de Castronuevo, Cabezón, Cigales, Mucientes y La Cistérniga.

Que la Cámara de la Propiedad Urbana y la Cámara de Comercio e Industria de Valladolid informan favorablemente la petición del interesado.

Que los Ayuntamientos de La Parrilla, Traspinedo, Cigales, Mucientes, Montemayor y La Cistérniga, informan también favorablemente de acuerdo con la modificación de las tarifas solicitadas.

Que los Ayuntamientos de Cabezón y Castronuevo informan que los precios que para alumbrado por contador hay hoy establecidos en dichos pueblos, son los siguientes:

Hasta 2 kilovatios de consumo, al mes, 2'30 pesetas kilovatio hora.

De 2'01 a 3 id., a 1'65.

De 3'01 a 4 id., a 1'20.

De 4'01 en adelante a 1.

En cuyos precios ya están incluidos los impuestos, siendo solamente de una peseta el alquiler del contador, y que entendiéndose no hay ningún motivo para modificar y elevar dicha tarifa, piden no se autorice dicha elevación.

Considerando que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria.

Que la tarifa de tanto alzado modesto se respeta, la que viene

hoy aplicándose que es muy económica, reemplazándose en la tarifa antigua la lámpara de 5 y 10 bujías de carbón por la moderna de 16 y 32 de filamento metálico con precios más bajos.

Que aunque el precio por contador aplicado a las primeras unidades de consumo resulta algo elevado, debe tenerse en cuenta que los abonados de poco consumo pueden utilizar la tarifa de tanto alzado que en realidad es muy económica, en tanto que los abonados de mayor consumo, a poco gasto que hagan de alumbrado, se encuentran dentro de una tarifa de contador más económica que la que venía aplicándose, y que ese precio elevado de las primeras unidades de consumo, es justa compensación a los gastos de carácter fijo que tienen las Empresas, independientes del consumo de fluido, cuando no se aplica el mínimo de consumo.

Que tanto en la Central eléctrica como en sus redes de distribución, están bien atendidos todos los servicios.

Esta Verificación tiene el honor de proponer a V. E. la concesión de las tarifas solicitadas por el interesado con algunas modificaciones y sobre las bases siguientes:

1.^a Se autoriza al peticionario para aplicar, a partir del 1.^o de Mayo próximo, en los pueblos de Montemayor, Traspinedo, La Parrilla, Castronuevo, Cabezón, Cigales, Mucientes y La Cistérniga, las siguientes tarifas para el servicio del alumbrado eléctrico, quedando por tanto anuladas las concedidas hasta la fecha:

Alumbrado por tanto alzado

Lámpara fija de 16 bujías, filamento metálico, a 1'84 pesetas al mes.

Lámpara fija de 32 id., a 2'82.

Luz conmutada de 16 id., a 2'05.

Luz conmutada de 32 id., a 3'12.

Precios sin impuestos, los cuales serán de cuenta del abonado.

Alumbrado por contador

De 0'01 a 1'00 kilovatio consumo al mes, a 4 pesetas kilovatio hora.

De 1'01 a 1'50 id., a 3'25.

De 1'50 a 2'00 id., a 2'75.

De 2'01 a 2'50 id., a 2.

De 2'51 a 3'00 id., a 1'75.

De 3'01 a 3'50 id., a 1'50.

De 3'51 a 4'00 id., a 1'25.

De 4'01 a 5'00 id., a 1'15.

De 5'01 a 6'00 id., a 1'05.

De 6'01 a 8'00 id., a 0'95.

De 8'01 a 10'00 id., a 0'87.

De 10'00 en adelante, a 0'84.

Precios sin impuestos, los cua-

les serán de cuenta del consumidor.

Alquiler del contador

Contador de 2 amperios, a 1 peseta al mes.

Contador de 3 a 5 id., a 1'25.

La autorización para modificar las tarifas, no afectará a los contratos que la Empresa tenga firmados con corporaciones o particulares, los cuales serán respetados por el peticionario hasta su vencimiento.

Y conformándose en un todo este Gobierno con el anterior dictamen, ha resuelto, como en el mismo se propone, autorizar a la señora Viuda de Aquilino Sánchez, la elevación de tarifas arriba expresadas, las cuales deberán empezar a regir desde el 1.^o de Mayo próximo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados, los cuales quedan mencionados anteriormente.

Valladolid, 12 de Abril de 1926.

El Gobernador civil,

Pablo Verdeguer

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid

Sección de Presupuestos municipales.

CIRCULAR NÚMERO 1.571

Con el fin de que todos los Ayuntamientos de esta provincia sepan a qué atenerse, respecto a la formación de los presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1926-27, así como los ejemplares que han de remitir a esta Delegación de Hacienda, como también lo referente a las Ordenanzas municipales, he estimado muy conveniente, para desvanecer los diferentes criterios sustentados, que con motivo de consultas verbales hechas a la Sección correspondiente se han patentizado, dar las disposiciones siguientes:

1.^a Tener presente la Circular número 1.376 de esta Delegación de Hacienda, publicada en el «Boletín Oficial» del día 31 de Marzo próximo pasado.

2.^a Cumpliendo con lo que determina el Real decreto de 5 de Enero último, será remitido sólo un ejemplar certificado del presupuesto, en que constarán todos cuantos documentos fueron exigidos en el año anterior y todas las consignaciones de carácter obligatorio que tienen consignadas por precepto de la Ley.

3.^a Todas las ordenanzas que el año pasado hubieran sido ya aprobadas por mi Autoridad y sean utilizadas en el presente sin

modificación alguna, no tienen que remitir más que certificación en que así se haga constar, quedando reservada únicamente la obligación de remitir dos ejemplares de cada una de ellas, con la diligencia al pie de haber estado expuestas al público y resultado de ello, en las de nueva creación, entendiéndose que de una u otra forma ha de ser remitido a la par que el ejemplar del presupuesto.

4.^a No podrá ningún Ayuntamiento poner en ejecución su respectivo presupuesto, sin que previamente se le dé conocimiento de que durante el plazo de exposición señalado para tales documentos, no se ha presentado ante esta Delegación de Hacienda reclamación alguna.

Lo que se pone en conocimiento de las Corporaciones municipales para exacto cumplimiento.

Valladolid, 14 de Abril de 1926.
—El Delegado de Hacienda, Pedro A. Armendáriz.

Núm. 1.564

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

ANUNCIO DE SUBASTA

Por acuerdo de esta Delegación de Hacienda y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 464 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se procederá a la venta, en subasta pública, de un cerdo que fué decomisado en virtud de expediente de contrabando instruido a don Francisco Serrano Pastoril, vecino de Rueda, cuyo acto tendrá lugar el día 18 del mes actual, a las once de su mañana, en el Ayuntamiento de Rueda y presidido por el señor Alcalde o quien le sustituya, bajo el tipo de tasación y mediante las condiciones que a continuación se expresan:

Lote único

Un cerdo en vivo, con peso de 125 kilogramos, 180 pesetas.

Condiciones

1.^a El acto de la subasta dará principio a la hora señalada y su terminación se anunciará cinco minutos antes de la adjudicación definitiva, para que los concurrentes puedan hacer o modificar sus proposiciones que serán comunicadas al público por medio del Voz pública.

2.^a No se admitirán proposiciones que no cubran la tasación y el lote se adjudicará al mejor postor, ingresándose el importe de la subasta, más lo correspondiente al impuesto de derechos Reales, en la misma mesa y en

metálico, en el momento de la adjudicación.

3.^a Los derechos del Voz pública serán también de cuenta del rematante.

El mencionado animal podrá ser examinado hasta el día de la subasta y en las horas de nueve a doce, en la casa del depositario, que en el Ayuntamiento de dicho pueblo indicarán.

Valladolid, 12 de Abril de 1926.—El Delegado de Hacienda, P. A. Armendáriz.

Num. 1.593

Obras públicas.—Provincia de Valladolid

Convocatoria para cubrir 15 plazas de Camineros Capataces

Autorizado por la Dirección general de Obras públicas con fecha 30 de Marzo último, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 del Reglamento para organización del Cuerpo de Camineros de 22 de Junio de 1914, y Orden-Circular de 20 de Abril de 1915, la Jefatura de Obras públicas de Valladolid hace saber que los camineros peones que pretendan ser incluidos en la relación de aspirantes para cubrir 15 plazas de Camineros Capataces en las carreteras a cargo de aquélla, deberán solicitarlo así de dicha Jefatura antes del 30 del presente mes de Abril, en instancia que se tramitará sin demora alguna por conducto reglamentario y debidamente informada por el Ingeniero encargado, para que antes del día 5 de Mayo tenga entrada en el Registro de esta Jefatura.

Los aspirantes deberán demostrar su suficiencia en el conocimiento de los cuatro extremos que fija el artículo 14 del Reglamento antes citado, ante un Tribunal formado por los individuos que en el mismo se expresan.

Valladolid, 12 de Abril de 1926.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

Núm. 1.606

Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid

CIRCULAR

En virtud de orden telegráfica de la Dirección general de Rentas públicas, de fecha once de los corrientes, queda suspendida en esta provincia la formación de matrículas de la Contribución Industrial y de Comercio hasta nueva orden.

Valladolid, 14 de Abril de 1926.—El Administrador Rentas públicas, M. Escudero.

Núm. 1565

SECCIÓN PROVINCIAL DE PÓSITOS

Don Isaac Aguado y Sáinz-Pardo, Jefe de la Sección provincial de Valladolid.

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los

deudores al Pósito de Quintanilla de arriba, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 6 al 12 de Marzo pasado, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, pro-

cediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Valladolid, 13 de Abril de 1926.—El Jefe de la Sección, Isaac Aguado.

Relación que se cita.

Número de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	Mes	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Emiliano Redondo.. . . .	Cipriano Martín.	10	Novbre.	1924	175'35	8'77	184'12
2	Indalecio Martínez.. . . .	Natalio Martínez.	»	»	»	630	31'50	661'50
3	Mariano Gila.. . . .	Celestino Gila.	»	»	»	156'25	7'81	164'06
4	Tomasa Gila.. . . .	Lorenzo Pastor.. . . .	12	Febrero	»	260	13	273
5	Celestino Gila.. . . .	Mancomunado.	»	»	»	130	6'50	136'50
6	Amalia Prieto.. . . .	Idem.	»	»	»	52	2'60	54'60
TOTALES						1.403'60	70'18	1.473'78

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.613

Almenara de Adaja

Confeccionado por este Ayuntamiento el Padrón fiscal de edificios y solares, queda expuesto al público en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los contribuyentes y entablar las reclamaciones que estimen oportunas a los efectos del artículo 51 de la Instrucción de 29 de Agosto de 1920.

Almenara de Adaja, 15 de Abril de 1926.—El Alcalde, Quiterio García.

Igualmente y por el mismo término se halla de manifiesto en el Ayuntamiento de Quintanilla de abajo.

Y el apéndice al Padrón fiscal de edificios y solares, estará de manifiesto por igual término en el Ayuntamiento de Vitoria.

Núm. 1.602

Barcial de la Loma

El Ayuntamiento pleno de esta villa, en sesión celebrada el día 10 del actual, procedió a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del re-

partimiento de Utilidades para 1926-27, correspondiendo a los señores siguientes:

Parte real

D.^a Margarita Represa Quijada
» Jerónima Cadenas Borbujo.
D. Florencio Miranda Calzada.
» Sixto González González.
Un socio del Sindicato que elegirá éste de su seno.

Parte personal

D. Primitivo López.
D.^a Vicenta Cadenas Borbujo.
D. Modesto Fernández Lebrato.
» Narciso Alcalá Corral.

Lo que se hace público para que dentro del plazo de siete días puedan formular reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento.

Barcial de la Loma, 13 de Abril de 1926.—El Alcalde, T. Alvarez.

Núm. 1.577

Ceinos de Campos

Habiéndose declarado por la Superioridad la nulidad total del Repartimiento de utilidades de este término para el ejercicio de 1924-25, y confeccionado por la Junta general del Repartimiento un nuevo reparto de utilidades para el ejercicio referido, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábi-

les a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría para dichos fines.

Transcurrido el plazo señalado anteriormente, se procederá durante los tres días sucesivos a la exacción de los cuatro trimestres del mencionado reparto por el recaudador de este Ayuntamiento.

Ceinos de Campos, a 12 de Abril de 1926.—El Alcalde, Fortunato Valerio.

Núm. 1.595

Pedrosa del Rey

Por no haberse presentado al acto de clasificación y declaración de soldados el mozo Maximino Hernández Torres, hijo de Severo y de Teodora, de ignorado paradero, se le formó expediente de prófugo, y teniendo lugar ante la Junta de Clasificación y Revisión el día 27 del corriente la de los expedientes de esta villa, se le cita por el presente anuncio para que se presente ante dicha Junta

de Valladolid, a las nueve, a responder a los cargos que se le hacen en el expediente.

Pedrosa del Rey, a 14 de Abril de 1926.—El Alcalde, Justo Martín.

Núm. 1.614

Pollos

Propuesta por la Comisión permanente, transferencias de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Pollos, a 15 de Abril de 1926.—El Alcalde, José Valdunciel.

Núm. 1.599

Renedo de Esgueva

Para atender al coste de los gastos de la fiesta del árbol e inauguración de la fuente pública de esta población, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del día 4 del corriente mes, ha propuesto la transferencia de crédito de mil doscientas veintiséis pesetas con quince céntimos, del capítulo 6.º, artículo 1.º; del capítulo 8.º, artículo 3, y del capítulo 10, artículo 2, del actual presupuesto de gastos.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Renedo de Esgueva, a 12 de Abril de 1926.—El Alcalde, Emilio García.

Núm. 1.589

Villafrechós

Formada la matrícula de industrial de este pueblo que ha de regir en el próximo ejercicio de 1926-27, se halla expuesta al público por término de diez días,

para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Villafrechós, 13 de Abril de 1926.—El Alcalde accidental, Agustín Espeso.—El Secretario, Luis Casas.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de Almenara de Adaja, Melgar de abajo, Vitoria.

Núm. 1.590

Villafrechós

Don Agustín Espeso Sánchez, Alcalde accidental de esta villa de Villafrechós.

Hago saber: Que con esta fecha he dictado la siguiente

Providencia.—Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes, así vecinos como forasteros, por el Repartimiento general de utilidades, correspondientes al primero, segundo y tercer trimestres del ejercicio económico actual de 1925-26, e igualmente las del Padrón de carruajes de lujo de los mismos, dentro de los plazos hábiles que se señalaron en los edictos de cobranza, que se fijaron al público con la debida antelación, antes de abrir el pago de dichos impuestos, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, marcado en el artículo 47 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la inteligencia que si en el término de cinco días, no satisfacen los morosos el principal y recargos, se expedirá el apremio de segundo grado, haciendo efectivos dichos descubiertos, el Agente ejecutivo nombrado al efecto.

Villafrechós, a 11 de Abril de 1926.—El Alcalde accidental, Agustín Espeso.

Núm. 1.603

Villalba de los Alcores

El mozo Rómulo Pérez García, hijo de Eugenio y de Justa, del actual reemplazo, no compareció al acto de la clasificación y declaración de soldados, por cuya causa y según lo dispuesto en los artículos 147, 168, 183 y 184 del Reglamento de Quintas vigente, la Corporación le declaró prófugo e instruyó el oportuno expediente.

Y como se desconoce su actual paradero, se hace saber al

mozo y a sus representantes legales el acuerdo del Ayuntamiento, advirtiéndole que la Junta de Clasificación y Revisión tiene señalado para el juicio de exenciones de esta villa, el día 30 del actual, a las nueve de la mañana, en sus oficinas, calle de los Arces, número 8, principal

Villalba de los Alcores, a 13 de Abril de 1926.—El Alcalde, Prudencio Heredero.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 1.607

VALLADOLID.—PLAZA

Don Pedro del Río Pérez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos que se expresarán en este Juzgado y en el número, se ha dictado sentencia de encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Valladolid, a cuatro de Abril de mil novecientos veinticinco, el señor don Amado Salas y Medina Rosales, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Antonio Lavín Fernández, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don José María Stampa, bajo la dirección del Letrado don Antonio Gimeno Bayón; y de la otra, como demandado, don José Nuño de la Rosa, domiciliado en Huerta de Valdecarabanos, provincia de Toledo, propietario, cuyas demás circunstancias no constan, el cual no se ha personado en autos, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor don José Nuño de la Rosa, y con su importe pago al ejecutante don Antonio Lavín Fernández, de esta vecindad, de la cantidad de veinticinco mil pesetas a que asciende el principal reclamado con más noventa y seis pesetas por gastos de protesto de las letras de cambio unidas en autos como base de

la ejecución, interés legal del cinco por ciento anual de dicho principal desde la fecha de aquél, costas causadas y que se causen y en las que expresamente condeno a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del mismo, además de notificarse en estrados, se publicará en la forma que determina el artículo setecientos treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, al no ser que se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Amado Salas.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda a la letra con su original de que doy fe y a que me refiero.

Para que conste, cumpliendo lo mandado a instancia del actor y para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a los efectos legales, expido y firmo el presente, en Valladolid, a doce de Abril de mil novecientos veintiséis.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

98

ANUNCIOS NO OFICIALES

Tranvías de Valladolid.

Junta general ordinaria.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 de los Estatutos por que se rige esta Sociedad, se convoca a Junta general que se celebrará el día 29 del corriente, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social, Paseo de Filipinos, Central de la Compañía.

Tendrá por objeto examinar, discutir y aprobar la Memoria, inventario, balance anual de la contabilidad y actos de administración realizados durante el ejercicio último, y ocuparse de las proposiciones que reglamentariamente fuesen presentadas.

Tienen derecho a la asistencia todos los que, poseyendo diez o más acciones, las depositen hasta el 28 en las oficinas de la Sociedad, o resguardo que acredite tenerlas depositadas en Banco o establecimiento de crédito.

Valladolid, 17 de Abril de 1926. El Consejero Delegado, Augusto F. de la Reguera.—V.º B.º: El Presidente, Santos Vallejo García.

99

VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL